

no 1º

Acta de Pleno

37
señalame
alstall
altas



En Bellosar a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis, reunidos bajo la presidencia del compañero Venustiano Garcia varios individuos que habian mostrado su conformidad con las doctrinas que defiende el Partido socialista Obrero, el compañero que presidia hizo presente que el objeto de la reunion era constituir la agrupacion socialista en esta localidad si para ello habia numero suficiente de correligionarios.

A continuacion el que suscribe este acta dio lectura del programa del partido socialista y de la organizacion por que el mismo se rige y preguntada la reunion por el presidente si aceptaba el Programa y prometia cumplir la organizacion que acababan de ser leidos dio esta contestacion afirmativa.

Invitados lo concurrentes por la presidencia para que interpusieran sus nombres en la lista abierta al efecto lo hicieron el acto cuarentay siete companeros y resultando numero suficiente para constituir Agrupacion con arreglo al articulo 2º de la Organizacion General del Partido acordaron:

- 1º Declarar constituida en esta localidad la agrupacion socialista del Partido Obrero.
- 2º Ponerlo en conocimiento del comite Nacional de dicho Partido en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 2º de su Organizacion para lo cual debiera remitirse copia de acta de esta reunion.
- 3º Elegir los companeros que han de constituir el comite local y que este proceda a la mayor brevedad a redactar un proyecto de Organizacion del cual una vez aprobado por la

nº 2º

agrupacion y en cumplimiento de lo que dispone la general del Partido en su artículo 2º se remite copia al comité nacional. Procede despues a elegir el Comité local resultandose nombrados los siguientes compañeros:

- | | |
|----------------|-----------------------------|
| Presidente | Wenceslao Garcia Fernandez |
| Vicpresidente | Miguel Fernandez Monaque |
| Secretario | Celedonio Guerrero Gonzalez |
| Vicisecretario | Luis Fernandez Herrera |
| Contador | Damaso Barcos Ruiz |
| Personero | Gusto Lopez Alarcon |
| Locales 1º | Pedro Serrano Gonzalez |
| 2º | Marcelino Ruiz Gutierrez |
| 3º | Teodoro Herrera Herrera |

De todo lo cual como secretario de la reunion certifico.

W. B.
El presidente

Wenceslao Garcia

El secretario

Celedonio Guerrero



21 mayo 1936.

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS DE
BELLOTAL DE VILLAVEROS (ALBACETE).

Estimados camaradas,

Con sumo gusto correspondemos a vuestra carta fecha 5 del actual, en la que solicitais el ingreso en el Partido Socialista en la que adjuntais copia del acta de la asamblea en la que se tomó dicho acuerdo. Para poder daros ingreso precisamos nos remitais a la mayor brevedad posible el Reglamento de esa colectividad para someterlo a la deliberación de la Comisión Ejecutiva.

En espera de vuestra contestación, quedamos vuestros y del Socialismo

EL VICESECRETARIO

4

Bellocar a 27 de Mayo del 1976

Estimados Camaradas Salvo:

En nosotros la buesra con fecha del 21 de este contestamos y adjuntamos el Reglamento que nos precisais por que se rige esta entidad para el ingreso en la federacion nacional, y por ello enviamos el el Reglamento aunque esta copia no esta firmada el delegado provincial tenemos el que corresponde como los que estan en la delegacion y en la federacion Provincial.

Compañeros como ya en otra os decimos que nos pongais al corriente de los acuerdos de esa federacion y nos mandeis el semanario el Obrero de la Tierra y nos digais que hay que mandar por el y la direccion.

Sin Mas cordialmente nuestros y del Proletario
por el secretario

Celedonio Guerrero

direccion

Bellocar (Villaberde del Guadalupe)
Casa del Pueblo

ESTATUTOS

de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de *Bellostar (Villalberde del Guadalupe)*

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Esta Sociedad declara:

Que hace suyos los principios en que se informan el Partido Socialista, la Unión General de Trabajadores de España y la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, y, en su consecuencia, afirma:

Que acepta su táctica y orientación y que ajustará sus actos y resoluciones a estos principios, por los cuales luchará hasta conseguir verlos implantados.

Reglamento

CAPITULO I

DENOMINACIÓN Y FINES DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1.º Con el título de Sociedad de Trabajadores de la Tierra de *Bellostar (Villalberde del Guadalupe)* se constituye en esta población una Sociedad que tendrá los fines siguientes:

Primero. Mejorar moral y materialmente las condiciones de vida de los obreros.

Segundo. Hacer que se cumplan las leyes de carácter social que se han promulgado y que se promulguen otras nuevas.

Tercero. Prestar ayuda a los pequeños propietarios para conseguir que los impuestos que gravitan sobre ellos sean sustituidos por un impuesto progresivo sobre la renta.

Cuarto. Ayudar asimismo a los pequeños colonos para que sean respetados sus derechos por los propietarios de la tierra en los casos de abono de mejoras hechas en la finca, duración de los contratos, limitación de la renta, etc., etc.

Quinto. Crear en donde se crea conveniente Cooperativas de agricultores, filiales de esta Sociedad, que ven-

gan a liberar a los cultivadores del suelo de los acaparadores de sus productos.

Sexto. Preparar por medio de la educación técnica, agrícola y social a los hombres para que un día puedan dirigir la producción en beneficio de la sociedad.

ART. 2.º Esta Sociedad pertenecerá a la Federación Española de Trabajadores de la Tierra y a la Unión General de Trabajadores de España.

CAPITULO II

DEL INGRESO EN ESTA SOCIEDAD

ART. 3.º Podrán pertenecer a esta Sociedad todos los obreros de la profesión que indica este reglamento que estén conformes con los estatutos y los acuerdos que se tomen en las Juntas generales, si reúnen las condiciones siguientes:

a) Ser mayores de dieciseis años.

b) Aunque sean propietarios o arrendatarios, también podrán pertenecer a esta Sociedad si trabajan o pueden trabajar cien días al año por cuenta ajena.

c) Las mujeres podrán formar parte de esta Sociedad en las mismas condiciones que los hombres, sin que las mayores de dieciocho años necesiten autorización paterna, marital ni tuitiva.

d) Podrán también pertenecer a esta Sociedad los obreros de uno u otro sexo que hayan trabajado antes durante un año, por lo menos, en cualquiera de estos oficios, si no tienen adquirida la condición de patronos y acepta su ingreso la Junta general.

e) No podrá pertenecer a esta Sociedad ninguna persona que forme parte de otra que tenga los mismos fines y que esté domiciliada en esta localidad.

ART. 4.º Todos los que ingresen en esta Sociedad serán considerados como socios de número, y, por tanto, tendrán iguales derechos y deberes.

Los menores de dieciocho años sólo tendrán voz y no voto en las Juntas generales.

ART. 5.º Los que deseen pertenecer a esta Sociedad lo solicitarán verbalmente o por escrito de la Junta directiva.

ART. 6.º Aquellos cuyas altas hayan sido aprobadas por la Junta directiva, serán considerados como asociados, a reserva de lo que acuerde la Junta general, que es, en definitiva, quien resuelve.

Al objeto de la aprobación definitiva de las altas, la Junta directiva debe dar cuenta de las que haya en todas las Juntas generales ordinarias que se celebren.

ART. 7.º Todos los asociados pagarán semanalmente una cuota de *Cinuenta Pesetas*.

ART. 8.º Serán dados de baja de la Sociedad los socios que adeuden más de ocho cuotas semanales.

ART. 9.º Serán expulsados los que con actos graves cometidos en el trabajo o fuera de él perjudiquen el buen nombre de la Sociedad.

ART. 10. Estas expulsiones serán acordadas en Junta general, y a los expulsados se les facilitarán todos los medios de defensa.

ART. 11. Para volver a ingresar los socios dados de baja por débito tendrán que abonar éste previamente.

ART. 12. Tanto los asociados dados de baja como los expulsados no podrán reclamar nada de lo que la Sociedad posea.

ART. 13. Todos los asociados pueden ser elegidos para ejercer cargos en la Junta directiva.

CAPITULO III

DE LAS JUNTAS GENERALES

ART. 14. Las Juntas generales ordinarias se celebrarán cada tres meses. Las juntas extraordinarias pueden celebrarse en cualquier fecha que la Directiva juzgue necesario, o cuando lo pida con su firma la cuarta parte de los asociados.

ART. 15. Corresponde a las Juntas generales resolver sobre las cuestiones siguientes:

- a) Reformas y modificaciones de este reglamento.
- b) Conocer y aprobar los pactos o contratos colectivos de trabajo que se hagan con los patronos o Sociedades patronales.
- c) Declaración de huelgas y conocimiento de locáuts.
- d) Creación de instituciones de carácter social, de asistencia mutua y culturales dentro de la misma Sociedad.
- e) Unirse o federarse en la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, que pertenece a la Unión General de Trabajadores de España. No podrá hacerlo con ninguna otra Federación de carácter nacional, ni tampoco con cualquier otro organismo que no pertenezca a la Unión General.

f) Tendrá la misión de discutir y aprobar las cuentas que le serán presentadas una vez, al menos, cada tres meses.

g) Conocerá de las bajas de socios que por todos conceptos se produzcan en la Sociedad.

h) Procederá, cuando lo determine el reglamento, a la elección de Junta directiva, por votación secreta y directa.

i) Resolverá, si se presenta el caso, sobre la disolución de la Sociedad, siempre de acuerdo con lo que determine este reglamento.

ART. 16. Las convocatorias las hará el secretario o quien haga sus veces, de acuerdo con la Junta directiva, y con el vistobueno del presidente.

MESA DE DISCUSIÓN

ART. 17. Para el mejor orden en las discusiones se elegirá una Mesa de discusión, compuesta de presidente, vicepresidente y dos secretarios,

ORDEN DE DISCUSIÓN

ART. 18. El presidente o el vicepresidente en ausencia de aquél, abrirá la sesión, sea cualquiera el número de socios presentes, media hora después de la anunciada en la convocatoria.

A falta del presidente y vicepresidente de la Mesa de discusión, un individuo de la Junta directiva invitará a la asamblea a que designe un compañero para que presida la sesión. Si cualquiera de los que compongan la Mesa faltase a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, se entenderá que renuncia al cargo y se procederá a cubrirlo.

ART. 19. El orden de discusión en las Juntas generales ordinarias será el siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la anterior.
- 2.º Lectura y aprobación de altas y bajas.
- 3.º Discusión y aprobación de cuentas.
- 4.º Discusión de los asuntos en que la Junta directiva haya intervenido y proposiciones que presente.
- 5.º Preguntas y proposiciones de los asociados.

ART. 20. La duración de las sesiones será de cuatro horas, como máximo; pasadas éstas, el presidente preguntará si se prorroga una hora más o se deja para otra sesión lo que falta, procediéndose según el acuerdo que recaiga.

ART. 21. Todo acuerdo será válido, sea cualquiera el número de socios presentes, si no ataca al objeto de la Sociedad.

ART. 22. Las votaciones se harán levantando el brazo los que aprueben; después los que desaprueben, y por último, los que se abstengan.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 23. Son atribuciones de la Junta directiva:

a) Las que se determinan en este reglamento, entre ellas dirigir, administrar y representar a las Asociaciones. Convocar y asistir a las juntas generales, señalando el orden del día, y presentación de balances y cuentas. Representar a la Sociedad en los casos de conciliación y arbitraje establecidos en las leyes y en la conclusión de pactos o contratos colectivos de trabajo.

b) Administrar, con la separación debida, los fondos de la Sociedad y de las instituciones de asistencia social que hubiere creadas.

c) Cumplir y hacer cumplir a los asociados este reglamento, los estatutos de la Federación y de la Unión General de Trabajadores y los acuerdos de las juntas generales.

d) En ningún caso podrá tomar resoluciones por sí misma ni confiarlas a un delegado cuando estas decisiones afecten al interés general de la Sociedad y no le estén atribuidas por el reglamento o los estatutos.

e) Los manifiestos, circulares, órdenes, etc., etc., que se lancen a la publicidad tendrán que llevar al pie los nombres y apellidos de cuantos componen la Junta directiva, o, al menos, el presidente y secretario.

f) Es obligación de la Junta directiva comunicar en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, al Delegado provincial de Trabajo, los nombres de las personas que hayan resultado elegidas para formar la Junta directiva.

CONSTITUCIÓN

ART. 24. Para formar parte de la Junta directiva de toda Asociación se precisa ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse inhabilitado por otras circunstancias para el ejercicio de otros derechos civiles, pertenecer a la Asociación y ejercer o haber ejercido el oficio de agricultor durante un año, por lo menos, antes de la elección.

ART. 25. La Junta directiva se compondrá de los siguientes cargos: Un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un contador, un secretario, un vicesecretario y tres vocales.

ART. 26. Estos cargos se renovarán por mitad todos los años, en la junta general que debe celebrarse en el mes de Enero.

En los años nones se elegirán los cargos de presidente, contador, vicesecretario y dos vocales, y en los pares, el resto de la Directiva.

ART. 27. Todos los compañeros que ejerzan cargos en la Junta directiva pueden ser reelegidos.

ART. 28. Las vacantes que ocurran se cubrirán en la primera junta general que se celebre, o antes si lo estima necesario la Junta directiva.

ART. 29. La Junta directiva proporcionará a cada asociado un ejemplar de este reglamento y otro de los estatutos de la Federación.

ART. 30. La Junta directiva celebrará reunión ordinaria todas las semanas, para resolver los asuntos pendientes. Extraordinariamente puede reunirse cuantas veces lo considere conveniente.

ART. 31. El presidente o quien estatutariamente lo sustituya ostentará la representación legal de la Sociedad, actuará en su nombre y deberá ejecutar los acuerdos adoptados por la asamblea general o por la Junta directiva. Podrá concurrir en representación de la Sociedad ante cualquiera de los Tribunales de justicia, autoridades gubernativas y municipales para toda clase de asuntos. Autorizará con su firma los documentos de cobro y pago y todos los de interés general. Presidirá y dirigirá las discusiones de la Directiva.

ART. 32. En ausencia del presidente tendrá las mismas atribuciones y deberes que éste el vicepresidente.

ART. 33. El tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, de los que será responsable, excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, a juicio de la Junta directiva.

ART. 34. El contador llevará la contabilidad de la Sociedad; hará la cobranza de las cuotas mensuales, a las que responderá el importe de los talonarios cobrados.

ART. 35. El secretario redactará y firmará las actas y todas las comunicaciones que emanen de la Junta directiva; llevará el registro general de socios, en el que consten el número de orden, fecha de ingreso, nombres y apellidos, domicilio, fecha de la baja, cuotas que adeuden y observaciones. También llevará inventario de los objetos de la Sociedad, y tendrá a su cargo el archivo.

ART. 36. Los vocales sustituirán interinamente en las vacantes que ocurran a los demás individuos de la Junta directiva hasta que se verifiquen las elecciones, y auxiliarán en su trabajo al secretario primero y al contador.

CAPÍTULO V

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ART. 37. Habrá una Comisión revisora encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos, compuesta de tres compañeros elegidos en Junta general.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 38. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez asociados que deseen continuar en ella.

ART. 39. Este reglamento podrá reformarse en todo

o en parte cuando lo pida con su firma la cuarta parte de los asociados o lo proponga la Directiva.

ART. 40. Esta Sociedad, desde el momento en que esté constituida legalmente, pertenecerá a la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, adherida a la Unión General de Trabajadores.

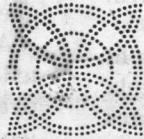
ART. 41. En caso de disolución de esta Sociedad, los fondos y enseres que posea pasarán a poder de la Federación Española de Trabajadores de la Tierra, la que los conservará en depósito, y si pasados cinco años no se

reorganizase la Sociedad, quedarán definitivamente en propiedad de dicha Federación.

ART. 42. El domicilio social de esta entidad se establece en la *Aldea de Bellocar - Villalbarrosa -*
del Guadalupe

a 6 de Mayo de 1936

Por la Comisión: *Organizadora*



CAPITULO V

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART. 37. Estará una Comisión revisora encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos, compuesta de tres compañeros elegidos en Junta General.

CAPITULO VI

ART. 38. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya tres asociados que deseen continuar en ella.

ART. 39. Este Reglamento podrá reformarse en todo

ART. 34. Para tomar parte de la Junta Directiva de toda Asociación se precisa ser español mayor de veintidós años y no haberse inhabilitado por otras circunstancias para el ejercicio de otros derechos civiles, pertenecer a la Asociación y ejercer o haber ejercido el oficio de jornalero por durante un año, por lo menos, antes de la elección.

ART. 35. La Junta Directiva se compondrá de los siguientes cargos: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un vicepresidente y un secretario.

ART. 36. Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en la Junta General que debe celebrarse en el mes de Enero.

Los años no pares se elegirán los cargos de presidente, vicepresidente y dos vocales, y en los pares, el cargo de la Directiva.

ART. 37. Todos los compañeros que ejerzan cargos en la Junta Directiva pueden ser reelegidos.

ART. 38. Los cargos que ocupan se cubren en la Junta Directiva que se celebra o antes o después de la elección.

IMP. ANTONIO MOLINA

ALBACETE

7

10 de Junio 1936

Agrupación Socialista
BELLOTAR (VILLAVERDE DE GUADALIMAR) (ALBACETE)

Estimados compañeros:

Tenemos el gusto de comunicaros que la Comisión Ejecutiva, en su última reunión, después de examinar el reglamento y acta de constitución de esa Agrupación, acordó daros el ingreso en el Partido, según teníais solicitado.

El precio de los carnets y Organizaciones generales es el de 0,25 céntimos cada uno y la cuota es una peseta al semestre por afiliado.

Cordialmente vuestros y de la causa,
EL VICESECRETARIO.

21000.CR.